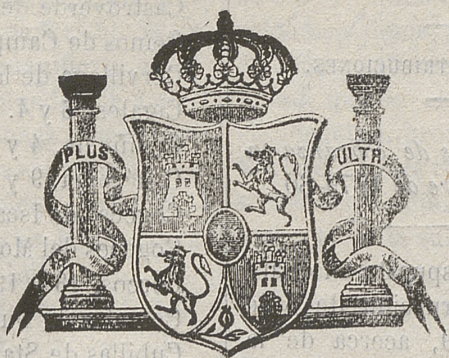


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 23 de Julio de 1879.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. (Infantas) Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Manuel Lopez Gomez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Vengo en nombrarle Rector de la misma Escuela.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oido el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecucion de la ley de extincion de la langosta.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

#### REGLAMENTO

#### PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE EXTINCION DE LA LANGOSTA.

Artículo 1.º Al dar parte los Alcaldes al Gobernador de la provin-

cia de la aparicion de la langosta en sus respectivos terminos municipales, según dispone el art. 1.º de la ley, lo harán tambien con igual fecha á la Direccion general de Agricultura, sin perjuicio de que la expresada Autoridad lo comunique á su vez al referido Centro, de la manera que la urgencia del caso requiera.

Art. 2.º La constitucion de las Juntas, tanto municipales como provinciales, á que se refieren los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley, deberá tener lugar, bajo la responsabilidad de los Gobernadores de las provincias, dentro de tercero dia, á contar desde aquel en que tenga noticia de la aparicion de la plaga.

Los tres primeros contribuyentes á que se refiere el art. 2.º de la ley, podrán estar representados en las Juntas municipales por medio de sus apoderados ó de las personas que los mismos designen; siempre que lo hagan en forma legal.

Art. 3.º La sustitucion á que se refiere el art. 5.º de la ley, tendrá que ponerse en conocimiento de los Gobernadores civiles dentro de los tres dias siguientes al en que reciba su nombramiento el individuo que haya de ser sustituido.

Las Juntas provinciales resolverán sin apelacion cualquier duda que se origine al constituirse las Juntas locales. En el caso de ocurrir empate en una votacion en cualquiera de ambas Juntas, prevalecerá el voto del Presidente.

Art. 4.º A la vez que los Gobernadores civiles constituyen las Juntas provinciales de extincion de langosta, á que se refiere el art. 4.º de la ley, dispondrán que los Ingenieros agrónomos, Vocales Secretarios de estas Juntas, pasen á reconocer el término ó términos que resulten infestados, é informen á dichas Autoridades acerca del estado de desarrollo en que la langosta se encuentre, y de la intensidad con que se presenta.

Art. 5.º Dentro de la primera quincena de Agosto deberán los propietarios ó colonos remitir á las Juntas municipales una nota prudencialmente calculada de las hectáreas que en sus fincas se encuen-

tren infectas del germen de langosta; y en la segunda quincena del propio mes publicarán los Alcaldes, por medio de edictos en los sitios acostumbrados, las relaciones completas de los terrenos acotados en el término municipal, especificando su nombre, el del sitio, propiedad, clasificacion de las tierras, linderos y superficie, y remitiendo una copia literal á la Junta provincial, la cual deberá formar un resumen general de los terrenos acotados en la provincia, que se insertará en el *Boletín oficial*, para que llegue á perfecto conocimiento de todos.

Los Alcaldes pasarán nota á los propietarios de terrenos infestados de canuto ó á las personas que los representen, en que se exprese la extension acotada de sus fincas, de cuya entrega darán el correspondiente recibo.

Si hubiere desavenencia, con respecto á la estension de la superficie acotada, su clasificacion ó linderos, entre el propietario y la Junta municipal, será resuelta por la Junta provincial.

Art. 6.º Hechos los acotamientos ó notificada en forma la resolucion de que habló el artículo anterior, al interesado ó su representante, manifestará este á la Junta municipal en el término de cinco dias si opta ó no por proceder á la extincion del insecto.

En el primer caso podrá emplear los medios que tenga por conveniente siempre que llenen los requisitos que exige la ley al final del art. 10, y sin que en caso contrario pueda la Junta municipal separarse de los medios que la ley propone.

En el caso segundo, ó cuando dentro del plazo de cinco dias nada dijese el propietario ó su representante, procederá la Junta á la extincion del insecto, haciendo uso de los medios establecidos en el art. 11 de la misma.

Art. 7.º Para los medios de destruccion del germen á que se refiere el art. 11 de la ley, se entenderá que en aquellos puntos en que no existan escarificadores se hará uso del arado en condiciones análogas al servicio que presta aquel instrumento, no

profundizando la labor mas de ocho centímetros.

(Se continuará.)

(Gaceta del 21 de Julio de 1879.)

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

No habiéndose presentado en las provincias á que fueron destinados á prestar sus servicios, á pesar del largo tiempo trascurrido desde que se dictaron las órdenes oportunas al efecto, los individuos comprendidos en la siguiente relacion, esta Direccion general ha resuelto dirigirles por medio de los periódicos oficiales el conveniente llamamiento para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante la misma á justificar la conducta de que queda hecho mérito; en la inteligencia de que si no lo verificasen en el improrogable término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de esta disposicion en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín oficial* de la provincia en que residan, les parará, pasado dicho término, el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la legislacion vigente en la materia.

#### RELACION QUE SE CITA.

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

D. José del Valle y Pedraja. Fué destinado á Cuenca.

Ayudantes de Obras públicas.

D. José Ramon Escobar. Fué destinado á Cuenca.

D. José Antonio Eguibar. Fué destinado á Salamanca.

D. Francisco Fernandez Romaelle. Fué destinado á Canarias.

D. Mariano Utrilla. Fué destinado á Gerona.

Madrid 18 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

### SEGUNDA SECCION.

NUM. 1854.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por fal-

ta de licitadores la enagenacion de 900 botellas de diferentes vinos y vinagre, procedentes de la última exposicion vinícola celebrada en Madrid, 159 botellas vacías, 22 toneles de cabida de seis cántaros y 96 cajas de embalaje, esta Comision ha dispuesto señalar el día 8 de Agosto próximo para la admision de las proposiciones que para su adquisicion se la hagan.

Valladolid 22 de Julio de 1879.— El Presidente accidental, Gabino Madrueño.

### TERCERA SECCION.

Núm. 1857.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Sucursal del Banco de España señala los días en que ha de tener lugar en cada pueblo de la Provincia el cobro de las contribuciones del primer trimestre del corriente año económico, y lo harán tambien en cada uno de ellos principalmente los respectivos Agentes y Recaudadores á fin de que sirva de garantía á los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes.

Esta Administracion económica confía en que las Autoridades locales prestarán á los Agentes de la Recaudacion el necesario auxilio con el mejor celo, evitando así la adopcion de otras medidas contra las que no llenasen su mision en este servicio.

Los Sres. Alcaldes reproducirán en su respectiva localidad y pueblos adyacentes la parte necesaria del anuncio de la recaudacion en la forma conveniente á evitar perjuicios á los contribuyentes, advirtiéndoles á estos el deber que tienen de conservar en su poder los recibos de pago como sobre ello se les llama la atencion en el edicto, y al mismo tiempo hace presente que el plazo para el pago de este trimestre se entiende vencido del uno al cinco de Agosto próximo, que no puede autorizarse el apremio de primer grado, hasta el día seis en los pueblos en que la cobranza empieza el primero, pero en los que tengan lugar despues del cinco y no esté abierta más que los días que les marca, podrá presentarse la relacion de los morosos por la recaudacion al siguiente del en que termine el cobro, y autorizarse aquel dentro del término que fija la Instruccion.

Los contribuyentes que lo sean en distritos municipales diferentes del de su domicilio, deberán acudir al punto donde deban verificar el pago de sus cuotas, en cualquiera de los días señalados para la recaudacion, solo á virtud del anuncio citado que será puesto al público en todos los pueblos.

Valladolid 23 de Julio de 1879.— Cayetano de las Casas.

### SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

#### VALLADOLID.

##### SECCION DE CONTRIBUCIONES.

*Relacion de los días de cobranza en el primer trimestre de 1879-80.*

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, acerca de la manera de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se invita á los señores contribuyentes en los pueblos que se expresan acudan á realizar el pago de las cuotas por el primer trimestre del actual año económico, ó los anteriores si estuvieran en descubierto en el sitio señalado con anterioridad y días que se designan. A la vez esta Direccion escita á los mismos contribuyentes á que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan para evitarles desagradables consecuencias, porque la posesion del recibo talonario es el único medio que tienen de justificar su solvencia.

##### Pueblos.

Adalia, 19 y 20 de Agosto.  
Aguasal, 1 y 2.  
Aguilar de Campos, 3, 4 y 5.  
Alaejos, 16, 17, 18, 19 y 20.  
Alcazarén, 6, 7 y 8.  
Aldea de San Miguel, 9 y 10.  
Aldeamayor de San Martin, 11, 12 y 13.  
Almaraz, 10.  
Almenara, 20 y 21.  
Amusquillo, 5 y 6.  
Arroyo, 5.  
Ataquines, 6, 7 y 8.  
Bahabon, 3 y 4.  
Bamba, 21 y 22.  
Barcial de la Loma, 8 y 9.  
Barruelo, 1 y 2.  
Becilla de Valderaduey, 5, 6 y 7.  
Benafarces, 17 y 18.  
Bercero, 8, 9 y 10.  
Berceruelo, 10 y 11.  
Berrueces, 6 y 7.  
Bobadilla del Campo, 9 y 10.  
Bocigas, 9 y 10.  
Bocos, 1 y 2.  
Boecillo, 14 y 15.  
Bolaños, 6 y 7.  
Brahojos de Medina, 7 y 8.  
Bustillo de Chaves, 11 y 12.  
Cabezón, 1 y 2.  
Cabezón de Valderaduey, 17 y 18.  
Cabrerros del Monte, 3 y 4.  
Campaspero, 1 y 2.  
Campillo (El), 12 y 13.  
Camporeondo, 17 y 18.  
Canalejas de Peñafiel, 5 y 6.  
Canillas, 1 y 2.  
Carpio, 1, 2, 3, 4 y 5.  
Casasola, 10, 11 y 12.  
Castrejon, 6, 7 y 8.  
Castrillo de Duero, 7 y 8.  
Castrillo Tejeriego, 3 y 4.  
Castrobol, 15 y 16.  
Castrodeza, 13 y 14.  
Castromembibre, 23 y 24.  
Castromonte, 8 y 9.  
Castronuevo, 17 y 18.

Castronuño, 6, 7, 8, 9 y 10.  
Castroponce de Valderaduey, 8 y 9.  
Castroverde de Cerrato, 5 y 6.  
Ceinos de Campos, 22 y 23.  
Cervillego de la Cruz, 5 y 6.  
Cigales, 3 y 4.  
Ciguñuela, 4 y 5.  
Cistérniga, 9 y 10.  
Cogeces de Iscar, 9 y 10.  
Cogeces del Monte, 9, 10 y 11.  
Corcos, 18 y 19.  
Corrales de Duero, 5 y 6.  
Cubillas de Sta. Marta, 18 y 19.  
Cuenca de Campos, 4, 5 y 6.  
Curiel, 11 y 12.  
Encinas de Esgueva, 1 y 2.  
Esguevillas, 7 y 8.  
Fombellida, 5 y 4.  
Fuente Olmedo, 13 y 14.  
Fompedraza, 3 y 4.  
Fresno el Viejo, 2, 3, 4 y 5.  
Fuensaldaña, 8 y 9.  
Fuente el Sol, 5 y 6.  
Fontihoyuelo, 9 y 10.  
Gallegos de Hornija, 16 y 17.  
Gaton, 12 y 13.  
Géria, 4 y 5.  
Gomeznarro, 12 y 13.  
Herrin de Campos, 7 y 8.  
Hornillos, 1 y 2.  
Isca, 3, 4 y 5.  
Laguna de Duero, 6 y 7.  
Langayo, 5 y 4.  
Lomoviejo, 1 y 2.  
Llano de Olmedo, 7 y 8.  
Manzanillo, 9 y 10.  
Marzales, 19 y 20.  
Matapozuelos, 7, 8 y 9.  
Matilla de los Caños, 23 y 24.  
Mayorga, 1, 2, 3, 4, y 5.  
Medina del Campo, 9, 10, 11, 12 y 13.  
Medina de Rioseco, 13, 14, 15, 16 y 17.  
Megeces, 1 y 2.  
Melgar de Arriba, 3, 4 y 5.  
Melgar de Abajo, 6 y 7.  
Mojados, 6, 7 y 8.  
Monasterio de Vega, 8 y 9.  
Montealegre, 13 y 14.  
Montemayor, 1 y 2.  
Moral de la Paz, 3 y 4.  
Moraleja de las Panaderas, 19 y 20.  
Morales de Campos, 6 y 7.  
Motá del Marqués, 6, 7, 8 y 9.  
Mucientes, 5 y 6.  
Mudarra, 3 y 4.  
Muriel, 4 y 5.  
Nava del Rey, 16, 17, 18 y 19 y 20.  
Olivares de Duero, 12 y 13.  
Olmedo, 1, 2, 3, 4 y 5.  
Olmos de Esgueva, 9 y 10.  
Olmos de Peñafiel, 9 y 10.  
Padilla de Duero, 11 y 12.  
Palacios de Campos, 10 y 11.  
Palazuelo de Vedija, 8 y 9.  
Parrilla (La), 20 y 21.  
Pedraja de Portillo (La), 18 y 19.  
Pedrajas de San Esteban, 13 y 14.  
Pedrosa del Rey, 6 y 7.  
Peñafiel, 5, 6, 7, 8 y 9.  
Peñaflor, 3, 4 y 5.  
Pesquera de Duero, 11 y 12.  
Piña de Esgueva, 14 y 15.  
Piñel de Abajo, 13 y 14.  
Piñel de Arriba, 7 y 8.  
Pobladura de Sotiedra, 15 y 16.  
Pollos, 12 y 13.  
Portillo y su Arrabal, 1, 2 y 3.  
Poza de Gallinas, 12 y 13.

Pozaldéz, 3, 4, 5 y 6.  
Pozuelo de la Orden, 13 y 14.  
Puente Duero, 5 y 6.  
Puras, 18 y 19.  
Quintanilla de Abajo, 16 y 17.  
Quintanilla de Arriba, 5 y 6.  
Quintanilla del Molar, 16 y 17.  
Quintanilla de Trigueros, 20 y 21.  
Rábano, 18 y 19.  
Ramiro, 5 y 6.  
Renedo, 11 y 12.  
Roales, 18, 19 y 20.  
Robladillo, 6.  
Rodilana, 12 y 13.  
Roturas, 3 y 4.  
Rubí de Bracamonte, 8 y 9.  
Rueda, 2, 3, 4, 5 y 6.  
Sahelices de Mayorga, 11 y 12.  
Salvador, 4 y 5.  
San Cebrian de Mazote, 3, 4 y 5.  
San Llorente, 13 y 14.  
San Martin de Valvení, 16 y 17.  
San Miguel del Arroyo, 22 y 23.  
San Miguel del Pino, 6 y 7.  
San Pablo de la Moraleja, 6 y 7.  
San Pedro de la Targe, 6, 7 y 8.  
San Pelayo, 29 y 30.  
San Roman de la Hornija, 5, 4 y 5.  
San Salvador, 12 y 13.  
Santa Eufemia, 8 y 9.  
Santervas de Campos, 7, 8 y 9.  
Santibañez de Valcorba, 14 y 15.  
Santovenia, 1 y 2.  
San Vicente del Palacio, 16 y 17.  
Sardon de Duero, 7 y 8.  
Seca (La), 3, 4, 5 y 6.  
Serrada, 8 y 9.  
Siete Iglesias, 2, 3, 4 y 5.  
Simancas, 8 y 9.  
Tamariz, 3, 4, 5 y 6.  
Tiedra, 1, 2, 3, 4 y 5.  
Tordehumos, 1, 2, 3 y 4.  
Tordesillas, 2, 3, 4 y 5.  
Torrecilla de la Orden, 11, 12, 13 y 14.  
Torrecilla de la Abadesa, 8 y 9.  
Torrecilla de la Torre, 3 y 4.  
Torrefombellida, 3 y 4.  
Torre de Peñafiel, 13 y 14.  
Torrebaton, 1, 2, 3 y 4.  
Torrescárcela, 5 y 6.  
Traspinedo, 12 y 13.  
Trigueros, 20 y 21.  
Tudela de Duero, 6, 7 y 8.  
Union (La), 11, 12 y 13.  
Urueña, 6, 7 y 8.  
Urones de Castroponce, 10 y 11.  
Valbuena de Duero, 1 y 2.  
Valdearcos, 9 y 10.  
Valdenebro, 1 y 2.  
Valdestillas, 11, 12 y 13.  
Valdunquillo, 6, 7 y 8.  
Valoria la Buena, 9, 10 y 11.  
Valverde de Campos, 6 y 7.  
Vega de Ruiponce, 10, 11 y 12.  
Vega de Valdetrongo, 3 y 9.  
Velascálvaro, 16 y 17.  
Velilla, 27 y 28.  
Velliza, 23, 24 y 25.  
Ventosa de la Cuesta, 1 y 2.  
Viana de Cega, 14 y 15.  
Viloria, 12 y 13.  
Villabaruz, 3, 4 y 5.  
Villabañez, 17, 18 y 19.  
Vallacarralon, 20 y 21.  
Villacid de Campos, 23 y 24.  
Villaco, 7 y 8.  
Villacreces, 15 y 16.  
Villaesper, 15 y 16.  
Villafrades, 9 y 10.

- Villafranca de Duero, 9 y 10.
- Villafrechós, 10, 11 y 12.
- Villafuerte, 1 y 2.
- Villagarcía de Campos, 9, 10 y 11.
- Villagomez la Nueva, 6 y 7.
- Villalan de Campos, 16 y 17.
- Villalar, 29, 30 y 31.
- Villalba de Adaja, 5 y 4.
- Vallalba del Alcor, 13, 14 y 15.
- Vallalba de la Loma, 19 y 20.
- Villalbarba, 21 y 22.
- Villalon, 22, 23, 24, 25 y 26.
- Villamuriel de Campos, 1 y 2.
- Villán de Tordesillas, 27 y 28.
- Villanubla, 15 y 14.
- Villabragima, 6, 7 y 8.
- Villanueva de Duero, 8 y 9.
- Villanueva de la Condesa, 8 y 9.
- Villanueva de las Torres, 23 y 24.
- Villanueva de los Caballeros, 12, 13 y 14.
- Villanueva de los Infantes, 11 y 12.
- Villanueva de San Mancio, 10 y 11.
- Villardefrades, 9, 10 y 11.
- Villarmentero, 7 y 8.
- Villaseixmir, 10 y 11.
- Villabaquerin, 5 y 6.
- Villavellid, 9 y 10.
- Villaverde, 19, 20 y 21.
- Villavicencio de los Caballeros, 4, 5 y 6.
- Villavieja, 6 y 7.
- Zaratan, 17 y 18.
- Zarza (La), 3 y 4.
- Zorita de la Loma, 17 y 18.
- Valladolid, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19 y 20.

En los pueblos donde no se verifica la cobranza en los dias señalados por no haber presentado los Ayuntamientos los recibos y listas cobratorias con tiempo oportuno, quedan encargados los Agentes y Recaudadores de señalar nuevo plazo con anticipacion de ocho dias por medio de edictos que se fijarán al efecto.

Valladolid 23 de Julio de 1879.—  
Jerónimo M. Sangrós.

Núm. 1861.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja

Hace saber: que debiendo adquirirse 15.000 quintales métricos de paja corta de trigo ó cebada con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, se admitirán en esta Intendencia hasta las doce del dia 30 de Agosto próximo, proposiciones sueltas sin formalidades de subasta, para entregar á la Administracion militar en los almacenes de la referida Factoría el todo ó una parte de los expresados 15.000 quintales métricos de paja.

Las proposiciones se hallarán entendidas en papel del sello noveno, colocando en ellas un sello de guerra de diez céntimos y firmada además del proponente por otra persona de reconocida responsabilidad que garantice su puntual cumplimiento. En dichas proposiciones podrán fijarse las entregas en plazos, en el concepto de que el primero para la mitad que se ofrezca no podrá esceder de dos

meses, y el segundo para el resto hasta 1.º de Enero de 1880.

Las demás condiciones para la entrega y pago de la paja recibida en almacenes están de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia á disposicion de las personas que deseen conocerlas, y el precio límite se anunciará oportunamente en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid* para conocimiento del público.

Valladolid 23 de Julio de 1879.—  
José Gimenez Nuñez.

Núm. 1854.

COMANDANCIA DEL PRESIDIO  
DE  
**VALLADOLID.**  
ANUNCIO.

Procedente del desecho de varias propuestas de baja de vestuario, equipo y utensilio de los suprimidos presidios de la Coruña y Toledo, aprobadas por la Direccion general del ramo, se venden en pública licitacion 410 kilogramos de trapeo viejo de paño, 79 y 1/2 idem de lienzo de camisas, 35 y 1/2 idem de pantalones y chaquetas de lienzo ó algodón, 41 idem de lana de mantas, dos quintales métricos y 25 kilos de madera, un kilo 500 gramos de trapeo de lienzo de paños de afeitar y toallas y 5 kilos de hierro.

1.ª La subasta tendrá lugar ante el Comandante del Establecimiento, en su despacho, el dia 10 de Agosto próximo á las doce de su mañana.

2.ª El tipo para la subasta será el de 5 céntimos de peseta el kilo de trapeo de paño; 26 céntimos el de lienzo de las camisas; 6 céntimos el de trapeo de lienzo ó algodón de pantalones y chaquetas; 75 céntimos el de lana de mantas; 44 céntimos el quintal métrico de madera; 6 céntimos el kilo de trapeo de lienzo y toallas, y á 5 céntimos el kilo de hierro.

3.ª La licitacion será oral y por término de una hora, adjudicándose los efectos al mejor postor, debiendo ser este para todos los enumerados, dejando depositada en la Caja del Establecimiento la mitad de la cantidad de su importe, entendiéndose que la adjudicacion será provisionalmente y sin perjuicio de lo que resuelva la Direccion general del ramo.

4.ª Una vez obtenida la aprobacion, la persona en cuyo favor se hubiere adjudicado retirará los efectos del almacen, abonando en el acto la otra mitad de su importe.

Dichos efectos se hallan en el almacen del Establecimiento, como queda expresado, donde pueden pasar á enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 22 de Julio de 1879.—  
El Comandante, Joaquin Gonzalez.

**CUARTA SECCION.**

Núm. 1860.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se convoca

nuevamente licitadores á la venta en pública subasta de las maderas, pilas de zinc en número de veinticuatro, calderas y demás del establecimiento de baños calientes titulados de *La Salud*, que se armaban á orilla del rio Pisuerga, próximo al sitio de las Moreras de esta repetida ciudad, que se venden á voluntad de sus dueños; y el acto de la subasta tendrá lugar el dia cuatro de Agosto siguiente, á las once de su mañana, en los estra-

dos de este Juzgado, bajo el tipo de la tasacion, que es de cinco mil setenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos, obrando en la Escribanía del infrascrito el expediente de su razon.

Dado en Valladolid á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.  
—Por mandado de S. S.ª Policarpo Gante.

**QUINTA SECCION.**

Núm. 1855.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES			
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				TOTAL DE MUERTOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	1	1	2	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
13	2	1	3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
14	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
19	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
20	»	2	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
<b>TOTAL.</b>	<b>9</b>	<b>12</b>	<b>21</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>27</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>27</b>

Valladolid 21 de Julio de 1879.—El Juez municipal suplente, Ricardo Saavedra.

Núm. 1855.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	1	»	1	2
12	2	»	»	2	1	»	»	1	3
13	1	»	»	1	1	2	»	3	4
14	»	»	1	1	1	»	»	1	2
15	3	1	»	4	»	»	»	»	4
16	1	1	»	2	»	»	»	2	3
17	3	1	»	4	2	»	»	2	6
18	1	»	»	1	2	1	»	3	4
19	1	»	»	1	»	1	»	1	2
20	1	»	»	1	1	»	»	1	2
<b>TOTAL.</b>	<b>14</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>17</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>»</b>	<b>15</b>	<b>32</b>

Valladolid 21 de Julio de 1879.—El Juez municipal suplente, Ricardo Saavedra.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1878 A 1879.

CONTADURIA.

**NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que hoy termina.**

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles.	356	96	Leonardo Aparicio..	Huebras.	5	6	50	52	50
			Isidoro Villahoz..	Id.	5	6	50	52	50
			Mariano Calvo..	Id.	5	6	50	52	50
			Vicente Fernandez..	Id.	5	5	50	27	50
Id. de caminos vecinales.	402	72	Leoncio Polo..	Id.	5	5	50	27	50
			Leon Serrano..	Id.	5	5	50	27	50
Gerramiento de verja en el vivero de San Lorenzo.	105	47	Antonio Medina..	Sierra de maderas.	2015 pies.		04	80	60
			Manuel Gonzalez..	Garapas de hierro.	2			8	
			Gregorio Gil..	Varias maderas.				55	87
Reparacion del Hospital de Esgueva.	404	72	Gabino Alonso..	Varios balaustres.				40	62
			Juan A. Moran..	Varios herrajes.				14	50
Conservacion y aumento de viveros..	62	87							
Construccion de un lago en el Campo.	446	22							
Arreglo de jardines y paseos.	299	74	Eusebio Garcia..	Huebras.	5	5	50	27	50
			Mariano Franco..	Id.	5	5	50	27	50
			Juan A. Moran..	Varios herrajes.				84	
Construccion de una casa para depósito de bombas en la calle de las Parras.	48	22	Mariano Alonso..	Yeso.	250 arrobas.		19	47	50
			Manuel Gonzalez..	Compostura de herrajes y balcones.				122	
			Antonio Medina..	Sierra de maderas.	572 piés.		04	22	88
<b>Total jornales.</b>	<b>1491</b>	<b>89</b>							
								<b>708</b>	<b>97</b>

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1491	89
Id. los materiales.	708	97
<b>Total.</b>	<b>1900</b>	<b>86</b>

Valladolid 17 de Mayo de 1879.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Núm. 1855.

Alcaldía constitucional de Bahabon.

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta localidad, con la dotacion fija de 400 pesetas anuales, consignadas en el presupuesto municipal, por la asistencia de cinco familias pobres que se encuentran en esta poblacion.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurridos los cuales se proveerá.

Bahabon 16 de Julio de 1879.—El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 1856.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria

de dicho Ayuntamiento, con la dotacion anual de 750 pesetas pagadas de fondos municipales y por trimestres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, arregladas en el modo y forma que la ley señala á esta Alcaldía.

San Cebrian de Mazote 21 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Miguel M. Montero.—El Secretario interino, José Hernandez.

Núm 1863.

Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.

En virtud que el dia 31 del actual termina el plazo concedido por Real orden de 27 de Mayo último, para la presentacion de las relaciones de riqueza para la formacion del nuevo amillaramiento (siendo este plazo improrogable), me dirijo á los señores propietarios del pueblo y forasteros contribuyentes en este término

municipal, no dejen pasar el plazo marcado sin presentar las referidas relaciones, pues el que no lo verifique en lo que resta del presente mes, serán cubiertas por la junta á costa de los morosos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Fontihoyuelo 21 de Julio de 1879.—El Alcalde, José Martinez.—Por su mandado, El Secretario, Franco Alonso Ramos.

Núm. 1855.

Alcaldía constitucional de Arroyo.

Hallándose terminado el repartimiento de territorial del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír de agravios, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arroyo 21 de Julio de 1879.—El Alcalde, Esteban Alvarez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**DEHESA DE FUENTES DE DUERO, sita entre Cisterniga y Tudela de Duero.**

Se arriendan por uno ó mas años los abundantes y muy acreditados pastos de dicha dehesa, para ganado lanar y vacuno. Al efecto se admitirán proposiciones en Madrid, casa calle de Jacometrezo, números 16 al 22, y en la casa que en la misma dehesa habita el que la administra.

Asimismo se arrienda la magnífica huerta de regadío que hay en la referida dehesa, con aguas abundantes, buena noria de hierro y alberca.

## ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

7.º Regimiento montado.—1.ª batería.

El dia 2 del próximo mes de Agosto y á las diez de su mañana, tendrá lugar en el cuartel de San Benito y en pública subasta la venta de un caballo y una mula de esta batería.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen formar parte en dicha subasta.